

DIARIO DE

BARCELONA;



Del domingo 1.º de

julio de 1838.

San Gelo Obispo y Santa Leonor Martir.

Las cuarenta horas estan en la Santa Iglesia Catedral: de 9 á 1 por la mañana y de $3\frac{1}{2}$ á las $7\frac{1}{2}$ de la tarde.

Sale el Sol á las 4 horas y 36 minutos, y se pone á las 7 y 24.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
30	7 mañana.	17	532 p. 111.	N. N. E. nubes.
id.	2 tarde.	20	32 10 2	S. S. E. nubecillas.
id.	10 noche.	16	532 10 2	S. S. O. sereno.

Evaporacion en junio..... 8 p. 6 l.

Lluvia..... 1 1

Servicio de la plaza del 1.º de julio de 1838.

Este dia, el primer comandante del tercer batallon de infanteria de Zamora D. Facundo Enrique. — Plaza, Artilleria, Zamora, Mallorca, Veteranos, Depósito y Milicia nacional. — Rondas y contrarondas, Milicia nacional. — Hospital y provisiones, el capitan de infanteria retirado D. Antonio Mangat. — Teatro, compañías de Veteranos.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General. D. José Trenchs. — Plaza. D. Juan Villanueva. — En Gobernador. D. Manuel Caballero. — Imaginaria. D. Vicente Causa. — El Sargento mayor interino. José Maria Cortés.

CAPITANIA GENERAL DEL EJÉRCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Enterado de cuanto me manifiesta V. S. en oficio de 14 del actual al trasladarme el del Sr. Comandante de Ingenieros de esta plaza, debo decir á V. S. que estando prohibida la salida de la plaza á los individuos de la guarnicion en los términos que consta á V. S., á no mediar el permiso que han de llevar por escrito, debe entenderse por intentada la desercion siempre que sean hallados fuera de los mojones establecidos en la distancia de 1500 varas de la plaza, y en igual trecho de la misma, aunque falten aquellos,

previa empero la justificacion del punto en que fuere hallado el desertor.—Lo que digo á V. S. para que sirva de gobierno á los cuerpos de la guarnicion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 26 de junio de 1838.—P. A. y D. del E. S. C. G.—El General 2.^o Cíbo, Manuel Breton.—Lo que se hace saber á los cuerpos de esta guarnicion para los efectos consiguientes.—El Gobernador interino, Chacon.

ESPAÑA.

Madrid 22 de junio.

El general Espartero ha dirigido á los habitantes de Navarra y provincias vascongadas la alocucion y bando siguientes:

Cuando en virtud de autorizacion del gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, tenia ya estendido el adjunto bando á fin de proteger las relaciones sociales, la agricultura, la industria y el comercio, cualesquiera que fuesen el punto de procedencia y las opiniones políticas de los que se dedican al tráfico siempre que no cooperasen al sostenimiento de la guerra, un sanguinario decreto del gobierno rebelde imponiendo la muerte á cuanto español de toda clase entre en los pueblos guarnecidos por las tropas de S. M. ó salga de ellos, suspendió la publicacion del referido bando, con la esperanza de que no se realizarian tan atroces amenazas, propias solo de los pueblos mas bárbaros del mundo conocido; pero los asesinatos repetidos en todas las provincias me han probado de cuanto es capaz un enemigo que, exasperado por sus continuos reveses, sin crédito, sin prestigio, sacia su desesperacion inmolando victimas inocentes, padres de familia, mugeres y niños, á fin de conseguir con el terror lo que no podia con el convencimiento y la justicia; hasta ahora se habian limitado, así en estas provincias como fuera de ellas, á robar á los transeuntes, é imitar la conducta de los corsarios berberiscos en el siglo pasado, cautivando personas de todas condiciones y sexos que nada intervenian en la guerra, dándolas un trato cruelísimo para obtener crecidas cantidades por su rescate; mas no contentos ya con esto, osaban de asesinar á varios desdichados, que acaso los servian, porque reducidos por sus tiranos á la mayor indigencia, buscaban el sustento en las poblaciones mas abundantes, vendiendo lo poco que poseen, ó implorando un socorro de la caridad. Protector de la vida é intereses de todo español, aun de aquellos que no son adictos á la justa causa de la Reina y de la ilustracion, llevaré á cabo cuanto contiene el bando que ahora publico en favor de los que quieran disfrutar de sus beneficios; pero consideraré fuera de la ley á los pueblos ó personas que den cumplimiento al precepto de incomunicacion impuesto por el tiranico gobierno de D. Carlos; haré destruir completamente á los primeros, y serán irremisiblemente pasados por las armas todos los individuos que con la denominacion de aduaneros, vigilantes ó cualquier otra, se ocupen en mantener la incomunicacion, cualquiera que sea su categoria, quedando sin embargo vijente la estipulacion del lord Eliot en todos los demas casos regulares de la guerra. Los pueblos que se hallen ocupados por fuerzas carlistas, no serán responsables de la ejecucion del decreto enemigo durante la permanencia de ellas, pero sufrirán el castigo, si libres ya de su presencia, continúan en darle cumplimiento.

Desgraciados habitantes pacíficos de estas provincias: despues de haber acabado vuestros tiranos, vuestros opresores con una gran parte de vuestros hijos; de vuestros padres, hermanos y amigos, despues de haber agotado vuestras fortunas para gozar ellos á costa de vuestros sacrificios, la nueva junta os impone enormes contribuciones y os priva hasta de la precisa subsistencia: abrid por fin los ojos para ver cuan distante de los preceptos evangélicos proceden los que se dicen defensores del altar y del trono: la injusticia, la codicia, el robo, el asesinato marcan la conducta de sus inicuos satélites, que han medrado con vuestra sangre y vuestros bienes, asegurándose un capital en el extranjero para abandonaros cuando reducidos vosotros á la miseria, no tengais ya con que satisfacer su avaricia.

Yo os convido con la paz: solo el gobierno de la Reina con sus sabias y equitativas leyes puede dárosela, y reparar en pocos años vuestras pérdidas. ¿Qué habeis ganado en cinco años de guerra asoladora? ¿Qué fruto habeis sacado de tantos sacrificios? Si D. Carlos sin haber vncido ha sacrificado tiránicamente á los generales y oficiales vascongados que mas han hecho en su favor, ¿qué seria de vosotros si se riese victorioso, rodeado de sus favoritos y consejeros, todos estraños de esas provincias, y vuestros enemigos implacables? ¿Quién mejor podria daros la libertad legal que los que pugnan por destruir la tiranía de un gobierno en realidad teocrático?

Decidido á hacer la guerra á los enemigos armados de mi reina y mi patria, que lo son tambien de vuestra felicidad, lo estoy igualmente á daros toda la proteccion posible, y mis brazos estarán abiertos á cuantos quieran entrar en la gran familia española, contribuyendo á la terminacion de la guerra.

Cuartel general de Logroño 11 de junio de 1838.—El conde de Luchana.

BANDO.

Don Baldomero Espartero, conde de Luchana, capitan general de los ejércitos nacionales y en jefe del del Norte, comandante general de las provincias Vascongadas, virey de Navarra, &c. &c.

Empleando todos mis esfuerzos para destruir la rebelion armada que oprime á los pueblos de Navarra y provincias Vascongadas, estoy sin embargo muy lejos de imitar la conducta de los enemigos de la prosperidad pública y de la civilizacion, que solo hallan en las vejaciones y gravámenes que pesan sobre los habitantes inertes y pacíficos, los medios de sostener la guerra cruel y devastadora. Si tales son mis sentimientos respecto á un pais donde se halla el foco principal de esta misma guerra, con mayor motivo debo deplorar los perjuicios y empobrecimiento que experimentan las leales provincias limítrofes que sirven de base á las valientes tropas de nuestro ejército que encuentran allí apoyo y auxilios de todo género. El sistema de bloqueo en los términos que espresa el bando publicado en el mes de diciembre de 1835, no ha podido por las vicisitudes de la guerra reportar los resultados que la autoridad superior del ejército en aquella época se habia prometido: por el contrario, la prohibicion absoluta del tráfico y esportacion recíproca de los frutos del pais, con objeto de privar de recursos al enemigo, ha redundado solo en perjuicio de las provincias fieles que han visto disminuirse su riqueza territorial, experimentando graves perjuicios en su industria y agri-

cultura, sin ser suficientes sus cortos rendimientos á cubrir las atenciones que exijan la estancia y tránsito de las tropas, y los pedidos que han tenido que satisfacer. En vista de estas poderosas razones, y usando de las amplias facultades con que me hallo revestido, he determinado modificar las disposiciones del bloqueo actualmente establecido en toda la línea que cubre nuestro ejército, aunque con las restricciones que prescribe la naturaleza de esta guerra, y la circunspeccion que debe preceder á la libre circulacion de ciertas materias, señalándose ademas los puntos por donde deba verificarse la importacion y esportacion de las permitidas.

Para llevar á cabo esta filantrópica idea en bien de todos los pueblos, y conciliando su realizacion con el objeto primitivo del bloqueo, he dispuesto lo que sigue:

Artículo 1.º Se permite la importacion al pais bloqueado, y la esportacion desde él, de los artículos de libre comercio, haciéndolo de dia y con los requisitos que se espresarán.

2.º Se exceptúa de esta concesion el tráfico de armas, municiones de toda especie, caballos, plomo, cobre en chapas, en roseta, lingotes ó salmometes, estaño en salmomes ó barillas, bronce, laton en barra, en alambre, en chapa ó barritas, todo género de salitre y azufre, vestuario y equipo, toda clase de calzado, paños, lienzo, alquitran, breá y toda resina, cáñamo, trigo, harina, cebada, arroz y menestra. Igualmente se prohíbe la introduccion de papeles y correspondencia de cualquiera especie que sea.

3.º Todo aquel á quien se aprehenda con estos efectos al pasar la línea, ó dentro del pais bloqueado despues de haberla atravesado, ó el que sea cogido en direccion á ella con pruebas positivas de que los espresados artículos son destinados al pais enemigo, sufrirá las penas siguientes:

La de muerte si lleva armas, municiones, plomo, salitre, azufre, caballos y correspondencia que no sea familiar.

Diez años de presidio á los que conduzcan equipos militares, cobre, bronce, laton, alquitran y breá.

Cuatro años por los demas efectos prohibidos.

Las cargas, caballerías y carruajes serán vendidos á pública subasta, y su producto aplicado en la forma que se dirá.

4.º Nadie podrá atravesar la línea de bloqueo para penetrar en el territorio enemigo, ó viceversa, solo ó acompañado, con caballería ó carruaje, con carga ó sin ella, sin haberse presentado en cualquiera de los puntos que se señalan, y obtenido un pase firmado por el comandante militar, ó el refrendo por la misma autoridad del pasaporte ó documento equivalente expedido por cualquier jefe militar ó político legitimamente constituido: el que lo verificase sin este requisito, si condujere artículos no exceptuados, sufrirá dos años de presidio correccional y la pérdida de carga, caballería y carruaje, y si llevase efectos de los aquí prohibidos, estará sujeto á las penas señaladas en el artículo 3.º

5.º El pase de que habla el artículo anterior se dará por tres meses, y aquel á cuyo favor se espida satisfará diez y seis maravedís sin que se le pueda exigir cantidad alguna por refrendar este documento ni los equivalentes de otras autoridades legítimas, ni mientras estos esten en vigor se podrá obligar al transeunte á sacar nuevo pase, ni se detendrá la expedicion de este ni su refrendo, cualquiera que sea la hora del dia.

6.º Los puntos de paso de que se habla en el artículo 4.º son: Villanueva de Mena, Villarcayo, Medina de Pomar, Frespaderna, Frias, Puente-larrá, Miranda de Ebro, puente de Briñas, Logroño, Lodosa, barca de Azagra, Lerín, Lárriaga, Puente la Reina, Lumbier y Pamplona.

7.º Los gobernadores ó comandantes militares de los puntos espresados son responsables del puntual cumplimiento de este bando, quienes impedirán con esquisita vigilancia que la concesion que se hace en beneficio del pacífico habitante sea un medio de espionaje y comunicacion criminal con el enemigo.

8.º El tránsito, cambio y especulacion de los artículos de comercio que pasen la línea, estarán sujetos á las reglas, aranceles, y pagos de derechos que esten establecidos por la hacienda nacional, y libre de cualquiera otro derecho.

9.º Cesan desde ahora la comandancia general del bloqueo, los gefes, inspectores, y cuantos empleados militares ó civiles se hubiesen establecido con este motivo. A los gobernadores y comandantes militares de los puntos y á los empleados de hacienda incumbe desde la publicacion de este bando el llevar á cabo lo que en él se previene, cada uno en la parte que le corresponde.

10. La autoridad militar más próxima ha de formar en veinte y cuatro horas el correspondiente sumario de las infracciones que se cometan, pasando el expediente y el reo ó reos al comandante general de la provincia, para que este disponga lo conveniente á la pronta ejecucion de lo prevenido en este bando.

11. A los aprehensores de los efectos exceptuados con los de libre comercio cojidos por contravencion al artículo 4.º se les abonará por el gobernador ó comandante militar del canton donde se hubiese verificado la aprehension, la mitad del valor de los efectos secuestrados, y el valor de la otra mitad entrará en caja, que se hallará al cuidado del respectivo gobernador ó comandante militar.

12. Intervendrá la distribucion de que se habla en el artículo anterior un comisario de guerra donde lo hubiese, y en su defecto un empleado de hacienda militar, el que mensualmente dará parte al intendente del ejército de los rendimientos que deposita en caja el gobernador ó comandante militar, y este dará igual razon al gefe del estado mayor general del ejército, con relacion circunstanciada de las cantidades que hubiesen tenido ingreso, especificándolo por dias con designacion de los efectos que les produjeron, personas á quienes fueron decomisados, domicilio de estas, y autoridad que determinó la venta en virtud del expediente que debe instruirse segun lo prevenido en el artículo 10. En la subasta intervendrá en igual forma la hacienda militar.

13. El virey en cargos de Navarra, los comandantes generales de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Rioja, el de la izquierda y provincia de Santander adoptarán, segun las circunstancias particulares de sus territorios respectivos, las providencias convenientes para la ejecucion de lo prevenido en este bando, cuidando de que se vigile y celé en cuanto sea posible su cumplimiento en los extremos descubiertos de la línea, dándose conocimiento de las medidas que hubiesen dictado con este fin.

Y para que lo prevenido tenga debido efecto, y nadie pueda alegar ignorancia, ordeno y mando se publique por bando en todas las ciudades, villas y lugares dependientes de mi autoridad, se circule á los comandantes generales y de armas, gobernadores y demas á quienes corresponda, haciéndose saber en la orden general del ejército, y fijándose en los parages públicos.

Dado en el cuartel general de Logroño á 30 de mayo de 1838. — El conde de Luckana.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Diputacion provincial de Barcelona.

A la rectificacion anual de las listas generales de electores de Diputados á Cortes, prevenida por el capitulo 3.º de la ley de 18 de julio del año anterior, debe preceder su exposicion al público en todos los pueblos de la provincia durante los quince primeros dias de igual mes, á fin de que los ciudadanos en ellas inscritos ó que justifiquen deber estarlo, puedan reclamar directamente ó por conducto de los ayuntamientos la exclusion ó inclusion, tanto de sus propios nombres como de cualquier otra persona hasta el 15 de agosto siguiente, que es el término prefijado á las sesiones públicas de las Diputaciones provinciales; y quedando ya circuladas las referidas listas á todos los Ayuntamientos de esta provincia para el expresado objeto, S. E. ha acordado poner en conocimiento del público que por ahora y sin perjuicio de mayor número de sesiones que la necesidad exija, estan señalados los dias 5, 12, 19, 26 de julio próximo y 2, 6, 9 y 15 del siguiente agosto para resolver á puerta abierta en su Palacio de 12 á 2 por la tarde sobre las reclamaciones dirigidas á inscribir en la lista general de electores á las personas que reunan las circunstancias de la ley ó á borrar de la misma á las indebidamente continuadas. Barcelona 30 de junio de 1838. — Por acuerdo de S. E. — Ramon Basanya secretario.

Insiguendo lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial en circular de 20 del corriente, estarán de manifiesto en las Casas Consistoriales desde mañana 1.º de julio hasta el 15 del mismo inclusive las listas de los sujetos á quienes en el año próximo pasado se consideró con derecho á votacion en las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores.

Lo que se anuncia al público de orden del Excmo. Ayuntamiento á fin de que los que tengan que hacer algunas observaciones conducentes á la rectificacion de las listas expresadas, lo verifiquen dentro el indicado término en la secretaria Municipal de 12 á 2 del dia en los no festivos. Barcelona 30 de junio de 1838. — P. A. de S. E. — Cayetano Ribót, secretario interino.

AVISOS AL PUBLICO.

El presbítero D. Antonio Rouñell y Casadevall, se servirá presentarse en la Secretaria del Gobierno político á recoger un documento que le interesa. Barcelona 30 de junio de 1838.

D. Nicanor de Bertin, subteniente de la Milicia nacional de esta capital, se presentará en la oficina de Estado Mayor del ejército, para enterarle de un asunto que le compete.

Mañana dia 2 á las diez de ella se celebrarán en una de las salas de la Casa Lonja, bajo la presidencia de una seccion de la Junta de Comercio, exa-

menes públicos de idioma italiano que desempeñarán los alumnos de su escuela gratuita D. Francisco Tarroja, D. Manuel Rodríguez, D. Domingo Vidal y D. Bernardo Bori; siendo su catedrático D. Luis Bordas.

Administración de Aduanas.

Previendo por Real orden de 17 de junio último, que desde el día de hoy se encarguen las oficinas de rentas de la administración del derecho de bolla de naipes, se avisa á los fabricantes para que se presenten en la Administración de provincia á cumplir las condiciones, que verificaban hasta aquí con el arrendatario, ó sea lo prevenido en la instrucción de 2 de febrero de 1815. Barcelona 1.º de julio de 1838.—Villaverde.

Para mayor comodidad de los que concurren á los baños de la Nacional casa de Caridad en la Barceloneta, desde el lunes próximo 2 de julio saldrá diariamente de la plaza del Teatro, otro carabá cada dos horas, empezando los viajes á las cinco de la mañana y concluyendo á las once de ella, y por la tarde de las tres á las nueve de la noche. Las targetas de asiento se despacharán en la tienda del limpia botas, situada en dicha plaza.

Lotería moderna nacional.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 12 de julio próximo, sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 12000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 36000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.

		<i>Pesos.</i>
1 de.....	12000	<i>Pesos fuertes.</i> 12000.
2 de.....	4000	 4000.
3 de.....	2000	 2000.
9 de.....	500	 4500.
19 de.....	100	 1900.
74 de.....	50	 3700.
395 de.....	20	 7900.
500.		36000.

Los billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á 20 reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte segun acomodase á los jugadores, y se cerrará su despacho el 11 del mismo.—Barcelona 30 de junio de 1838.—Mariano Hernandez.

El paquete de vapor Delfin, su capitán D. Pablo Mari, saldrá el martes 3 del corriente á las 6 de la mañana para Sitjes, Villanueva, Vendrell y Tarragona. Los efectos y encargos se admitirán solo hasta las dos de la tarde del día anterior al de la salida; y los pasajeros deberán tomar los billetes y embarcar sus equipajes tambien el día anterior. Se despacha en la calle de Isabel II, pórtico-Xifre.

El vapor frances el Oceano, su capitán Raymond, regresa de Marsella el 3 del próximo julio y prosigue su viaje hasta Cadiz (tocando en los puntos acostumbrados de la línea á excepcion del de Tarragona) el 5 del mismo julio á las 6 de la mañana: el pasaje para Sitjes y Villanueva en toda la cubierta es de 24 rs. vn. por persona, y en su proporcion en las cámaras. Se despacha en el consulado de Bélgica calle de la Merced num. 13.

Los interesados en el cargo que conduce de Marsella la balandra española Santiago, del capitán José Ferrer, se servirán pasar la nota para la formación del manifiesto, á la bajada de los Leones núm. 3.

Aberturas de registro. Se re-úne al público que el día 20 del presente mes saldrá sin falta de este puerto en destadura al de la Habana el bergantín Trobatore, nuevamente forrado y claveteado en cobre su capitán D. Manuel Gasoliva á cuyo bordo admitirá alguna carga de palmeo á flete y pasajeros, para los que tiene una espaciosa cámara y excelentes comodidades. Se despacha en casa D. Pedro Codina, calle de Mercaderes, casa núm. 9.

El lunes 2 de julio saldrá para Palma el jabeque Carmen, al mando del patrón Miguel Trimeria y Llompарт: admite pasajeros, y para su ajuste lo hallarán en el café de la Amistad.

CAPTANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

Mercantes españolas. De *Marín, Málaga y Tarragona* en 23 días el bergantín goleta S. José, de 94 toneladas, capitán D. José Ramón Berenguer, con maliz y efectos. De *Marsella* en 2 días la polacra Santiago, de 84 toneladas, patrón José Ferrer, con quesos de bola, cueros y varios efectos. De *Palma* en 4 días el laúd S. José, de 18 toneladas, patrón Esteban Mayor, con algarrobas y salvado. De *Cullera* en 5 días el laúd Sto. Domingo, de 10 toneladas, patrón Francisco Juan, con arroz y naranjas. Además 3 buques de la costa de esta provincia con ajos y lastre.

Despachadas.

Polacra española Semiramide, capitán D. Gaspar Moreu, para Rio-Jenaro con frutos y efectos. **Queche Estrella,** capitán D. Tomas Llorca, para Villajoyosa en lastre. **Polacra Cometa,** capitán D. Miguel Perez Pempayo, para Torreveja en id. **Jabeque S. Juan,** patrón Francisco Ferrer, para Iviza en id. **Bergantín Esperanza,** capitán D. José Ricomá, para la Habana con frutos y efectos. **Quechemarin 3 hermanos,** capitán D. José Gavia, para Torreveja en lastre. **Laúd Sagat Cristo,** patrón Simon Mañiques, para Valencia en id. **Id. Adelaida,** patrón Vicente Sister, para id. con efectos y lastre. **Id. S. Antonio,** patrón Sebastian Bas, para Pinarec en lastre. **Id. Vicente,** patrón José Lacomba, para id. en id. **Id. Conuelo,** patrón José Agustín Martorell, para Torreveja en lastre. **Id. S. Francisco,** patrón Francisco Carpi, para Iviza en id. Además 12 buques para la costa de esta provincia con efectos y lastre.

Anuncios. El que quiera desprenderse de los 35 primeros tomos de la *Espeña Sagrada* del P. Flores, á un precio módico, sirvase acudir á la oficina de este periódico que darán razon del sugeto que desea comprarlos.

El maestro de frances que vive en la Rambla, junto á los ex-Tribunarios desahucios, casa núm. 33, piso tercero, bien acreditado por su sencillo método y por la facilidad y fluidez con que sus alumnos lo hablan no menos que por la corrección con que lo escriben, abrirá desde el primero del mes corriente otras dos clases de dicho idioma, una de siete á ocho y otra de ocho á nueve de la tarde.

Teatro. La huérfana de Bruselas. Baile y sainete.

A las 4.

Y las 7½, la ópera Emma di Antiochia.